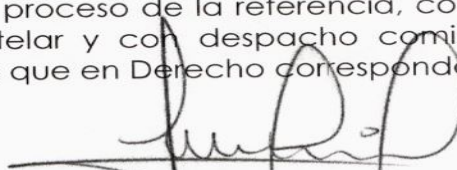


REF: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2015-00261
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA RAMÍREZ CHACÓN
DEMANDADO: RODOLFO PEDRAZA LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2020. Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, con solicitud de levantamiento de medida cautelar y con despacho comisorio devuelto diligenciado. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

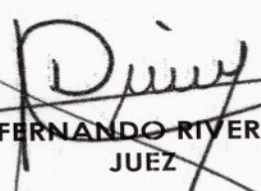
Villapinzón, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que la señora EMILCE QUINTERO HUERFANO, no tiene calidad de parte en el presente asunto, por ello no está legitimada para pedir el levantamiento de medidas cautelares y no se encuentra sustentada su solicitud dentro de alguna de las causales del artículo 597 del C.G. del P.

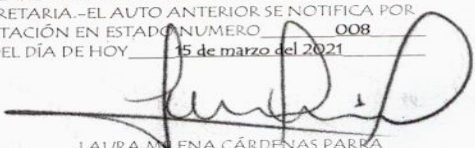
Adicionalmente téngase en cuenta que no hubo oposición a la diligencia de secuestro, respecto del inmueble con M.I. 154-45440, por lo tanto no es jurídicamente viable acceder a lo solicitado por la mencionada señora.

Por último se ordena agregar el despacho comisorio de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, devuelto diligenciado, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 008
DEL DÍA DE HOY 15 de marzo del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA